
Bloque Cambiemos

Leticia Pieretti Concejal



EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

Ref. Consejo Municipal De Seguridad Ambiental

VISTO: La necesidad de regular acciones tendientes a la protección del medio ambiente contra cualquier tipo de perturbación y la salvaguarda de nuestros recursos naturales.

CONSIDERANDO: Que existe un organismo consultivo provincial creado por ley Provincia N° 11717, pero resulta necesario tener un Consejo Municipal de Seguridad Ambiental local como órgano de control y consulta, comprometido con la problemática ambiental y su responsabilidad socio-institucional, que desarrolle distintas iniciativas vinculadas al uso racional de los recursos naturales y una adecuada gestión de los mismos. Como así también poder contar con los datos y resultados de los estudios e inspecciones que realice la Secretaria de Medio Ambiente Provincial

Que el artículo 41 de nuestra Constitución Nacional establece que todos los habitantes del país gozan del derecho a un ambiente sano.

Que la ley Nacional 25.675 establece los presupuestos mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente, la preservación y protección de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo

sustentable. La política ambiental argentina está sujeta al cumplimiento de los siguientes principios: de congruencia, de prevención, precautorio, de equidad intergeneracional, de progresividad, de responsabilidad, de subsidiariedad, de sustentabilidad, de solidaridad y de cooperación.

Que siguiendo los lineamientos de la ley provincial N° 11.717 de medio ambiente y desarrollo sustentable se deben instrumentar herramientas a través de este Honorable Concejo Municipal para la preservación y cuidado de nuestros recursos naturales.

Que es indispensable establecer una norma a nivel local, adhiriendo a los conceptos de ley provincial, que fiscalice los efectos ambientales de industrias y empresas que realicen emisiones de gases tóxicos, desechos líquidos y demás materiales que sean perjudiciales para el ambiente en nuestra localidad, máxime cuando nos encontramos en una ciudad que incluye industrias, puerto, agricultura y una vasta área comercial.

Que estas son beneficiosas para la economía de la ciudad y que sustentan a muchas familias, debe ser celebrado, pero no por ese hecho, dejar de realizar los controles en medidas medio ambientales, con el objeto de salvaguardar la salud de toda la ciudadanía.

Que, el avance de dichas empresas, debe contemplar aún más los postulados modernos del cuidado del medio ambiente, establecidos en leyes nacionales, provinciales y tratados internacionales.

Que el control del medio ambiente, no debe ser una tarea solamente de las autoridades sino por el contrario, debe ser una tarea llevada adelante por la comunidad toda con vistas a un futuro sustentable.

Que el presente proyecto, pretende la creación de un Consejo de Seguridad Medio Ambiental con el objetivo de velar por la preservación y protección de los recursos naturales de la ciudad y la salud de nuestros ciudadanos, realizando los controles pertinentes, campañas de concientización y educación en medio ambiente y recomendaciones al Gobierno Municipal en lo relativo a cuestiones relacionada con el medio ambiente y el desarrollo de políticas públicas sustentables.

Por todo ello el:

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA:

ARTICULO 1º: Crease en el ámbito de la Secretaria de Agua y Medio Ambiente, el Consejo Municipal de Seguridad Ambiental, como órgano asesor consultivo, no vinculante, en nuestra ciudad.

ARTÍCULO 2º: Objeto: El Consejo Municipal de Seguridad Ambiental tendrá como objeto preservar la calidad ambiental en la ciudad orientando los procesos de gestión urbana hacia modelos más sustentables, con participación ciudadana y responsabilidad social, a través de la protección, defensa, resguardo, educación y

concientización de todo lo relativo a recursos naturales tanto flora, fauna, recursos hídricos y aéreos de la ciudad.

ARTICULO 3º: **Funciones:** Serán Funciones del Consejo Municipal de Seguridad Ambiental:

- 1- Sentar los principios rectores para preservar, conservar, mejorar y recuperar el medio ambiente, los recursos naturales y la calidad de vida de la población.
- 2- Velar porque se cumplan todos los postulados de la ley provincial N°11.717 de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, y demás normativas vigentes.
- 3- Colaborar en la convivencia con el entorno socio-ambiental, a través de la disminución de los conflictos del sector industrial y comercial con las vecinas y los vecinos de su sector.
- 4- Asesorar sobre la compatibilización de la normativa ambiental de la ciudad con el entorno metropolitano del área a fin de evitar desequilibrios en el territorio respecto a las obligaciones de cuidado ambiental para las actividades productivas.
- 5- Impulsar incentivos para la implementación de producción más limpia en las empresas, coordinando mecanismos de cooperación provincial, regional, nacional e internacional.
- 6- Realizar campañas de prevención que sean propensas al cuidado de nuestro medio ambiente y concienticen sobre la forma correcta de eliminar desechos perjudiciales para la calidad de vida de nuestra población.
- 7- La cooperación, coordinación, compatibilización y homogeneización de las políticas ambientales a nivel interjurisdiccional, y la gestión conjunta de ecosistemas compartidos orientada al mejoramiento del uso de los recursos

naturales, el control de la calidad ambiental, la defensa frente a emergencias y catástrofes y, en general, al desarrollo sustentable.

- 8- La educación ambiental en todos los niveles de enseñanza y capacitación comunitaria.
- 9- La orientación, fomento y desarrollo de iniciativas públicas y privadas que estimulen la participación ciudadana en las cuestiones ambientales.
- 10- El seguimiento del estado de la calidad ambiental y protección de áreas amenazadas por la degradación
- 11- Producir y publicar periódicamente informes de estado de la situación del medio ambiente de la ciudad.
- 12- Generar herramientas de comunicación y facilitar el acceso a la normativa ambiental vigente.

ARTICULO 4º: El Consejo Municipal de Seguridad Ambiental estará integrado:

- a- Por un Ingeniero Medio Ambiental.
- b- Un Biólogo.
- c- Un técnico en Seguridad e Higiene.
- d- Un representante del Ejecutivo Municipal.
- e- El Representante de la Comisión de “Ecología y Medio Ambiente” del Honorable Concejo Municipal.

ARTICULO 5º: El Consejo de Seguridad Ambiental es de carácter honorario y dictara su propio reglamento, el que deberá ser aprobado por la Secretaria de Agua y Medio Ambiente.

ARTICULO 6°: El Consejo de Seguridad Ambiental actuara de oficio o a pedido de parte interesada según las normas de procedimiento que se incluirán en la reglamentación, e intervenir en la evaluación y expedirse, respecto de los Estudios de Impacto Ambiental, emitidos por los organismos públicos nacionales, provinciales o municipales.

ARTICULO 7°: El Consejo de Seguridad Ambiental tendrá la facultad de convocar a Audiencias Públicas, a las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, responsables, potencialmente afectadas e interesadas en debatir los aspectos que hacen al impacto ambiental de los proyectos o actividades y a las acciones necesarias para prevenir y mitigar el impacto ambiental. Las recomendaciones emanadas de las Audiencias Públicas tendrán carácter no vinculante, según la reglamentación que en consecuencia se dicte.

La audiencia pública estará presidida por el Secretario de Agua y Medio Ambiente o quién éste designe. La convocatoria deberá hacerse a través de los medios de comunicación oral, escrito y televisivo de mayor difusión, con un mínimo de treinta (30) días de anticipación, poniéndose a disposición de los particulares en igual plazo, toda la información sobre el proyecto objeto de la audiencia, pudiendo los titulares solicitar que se respete la reserva de datos o informaciones que puedan afectar la propiedad intelectual del mismo.

ARTICULO 8°: El Consejo de Seguridad Ambiental está autorizado a requerir los informes que considere necesario para satisfacer su objeto, ya sea del estado Municipal, Provincial o Nacional.

ARTICULO 9°:Arbítrese desde el poder Ejecutivo Municipal y desde la Secretaria de Agua y Medio ambiente los medios necesarios para la creación del Concejo de Seguridad Ambiental.

ARTICULO 10°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.